



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 16 de mayo de 2007.

**H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Constituyente de nuestra entidad federativa, la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Defensoría de Oficio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de Oficio se encuentra establecida en nuestra norma fundamental del Estado como un servicio que debe prestarse de manera gratuita a todo aquel que carece de medios económicos para proveerse de defensa jurídica ante cualquier autoridad que le impute la comisión de un delito o la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como también para intervenir y aconsejar en materia civil a quien así lo solicite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con base en la consulta pública celebrada en el contexto del Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en Tamaulipas, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario implementar algunas reformas a las previsiones establecidas en esta materia, a fin de estar acordes a los requerimientos sociales de nuestro tiempo.

Es por ello que con la presente iniciativa proponemos dejar establecida de manera categórica la función de esta institución, a fin de propiciar una cercanía más evidente y efectiva a toda persona que lo requiera.

Con la presente iniciativa se plantea sustituir la expresión “Defensoría de Oficio” por la de “Defensoría Pública”, en los preceptos pertinentes de la Constitución Política del Estado, estableciéndose además, de manera clara y precisa, que los servidores públicos encargados de prestar este servicio se dediquen de manera completa, profesional y comprometida a ese esfuerzo, para lo cual se estima indispensable señalar la prohibición de desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión en el sector público, privado y social, salvo los casos de la práctica de la docencia, la beneficencia o la participación en asociaciones científicas o artísticas, siempre y cuando no sean remuneradas.

Esta propuesta de modificaciones a la Constitución Política del Estado forma parte de los planteamientos de reforma integral al sistema de seguridad y justicia de nuestra entidad federativa, toda vez que obedece tanto a las reflexiones de los ciudadanos sobre el fortalecimiento del servicio jurídico de carácter público que tienen a su cargo los defensores de los probables



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

responsables de ilícitos penales, que no cuenten con quien asuma su defensa y representación, así como para que actúen en otras materias del quehacer jurídico, conforme a las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos presupuestales.

En todo sentido, la posibilidad de elevar la capacidad institucional para atender esta función, así como el ámbito de actuación de estos servidores públicos, contribuirá a afirmar la cultura de la legalidad y la vigencia de nuestro Estado de Derecho.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TITULO VIII, ASI COMO LOS ARTICULOS 127, 128 Y 129 DE LA CONSITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero: Se reforma la denominación del Título VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TITULO VIII
DE LA DEFENSORIA PÚBLICA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 127.- Se establece en el Estado la Defensoría Pública, que se encargará de defender ante cualquier autoridad a los inculpados y a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años; de intervenir como abogado patrono de las partes en las materias civil y familiar, y de aconsejar en estos ramos, a quien así lo solicite. La Defensoría Pública podrá brindar asesoría en otras materias, con base en los recursos de que disponga.

ARTÍCULO 128.- La Defensoría Pública tendrá un titular y los defensores públicos subalternos que prevea la ley y sustente el Presupuesto de Egresos. Su nombramiento corresponde al Ejecutivo del Estado.

Es incompatible el cargo de Defensor Público con cualquier otro cargo, empleo o comisión en el sector público, social o privado, salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia, siempre que no sean remunerados.

ARTÍCULO 129.- Una ley reglamentará la organización de la Defensoría Pública y los requisitos que se necesitan para desempeñar este cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TITULO VIII, ASI COMO LOS ARTICULOS 127, 128 Y 129 DE LA CONSITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.